Salta, 19 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

VISTO: 00987/24

El Expediente Ente Regulador N° 267- 62112 /24, caratulado "ARGOITIA, Patricia Norma - SOLICITUD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE – MATRÍCULA N° 149144 – BARRIO TRES CERRITOS CALLE LOS PARRALES N° 840 – SALTA CAPITAL"; el Acta de Directorio N° 32 /24; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos, surge que la actora, Sra. Patricia Norma ARGOITIA, solicita a este Organismo Regulador considerar la problemática que expone respecto a la conexión del servicio de agua para un inmueble de su propiedad, el que se identifica con Matrícula Catastral N° 149.144.

Que manifiesta la presentante, que su inmueble se encuentra ubicado sobre calle Los Parrales N° 840 del Barrio Tres Cerritos, y que si bien no cuenta con servicio actual, ha actuado con otros vecinos circundantes que tienen la misma intención de conectarse. Manifiesta que existe un compromiso asumido por la Prestadora para proceder a las conexiones y que ella estaría de acuerdo en recibir un servicio restringido o con menores valores de presión.

Que entiende que la ejecución de obras en la zona y la circunstancia de haberse resuelto otros expedientes similares de sus vecinos, favorecen su posición ya que ella misma participó en Actas Acuerdo firmadas por ante este Organismo. Por los motivos apuntados entiende que Cosaysa no puede hacer "caso omiso" a sus requerimientos, negándole la posibilidad de contar con el servicio, máxime cuando existen –según sus dichos- vecinos no autorizados con conexiones irregulares. Adjunta documentación que individualiza al 4to párrafo de fs.05, la que queda incorporada al expediente entre fs.06/55.-

Que con fecha 27 de Mayo de 2.024, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento corre traslado de la presentación del usuario. Solicita informe

completo en virtud de que la Matrícula señalada se encontraba dentro del área servida. En la misiva se le requiere a la Empresa que considere hacer lugar a la conexión habida cuenta de los antecedentes obrantes en el Expte. N° 267-43.488 caratulado "PEDRAZA FERNANDEZ, Héctor – SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y CLOACA – MATRÍCULA N° 150.532", donde existía un Acta Acuerdo que incluía a la reclamante, para ser incorporada al servicio una vez finalizada la obra. Cabe aclarar que dicha obra fue ejecutada y habilitada, por lo que a criterio de la Gerencia Técnica, correspondía darle a esta usuaria el mismo tratamiento.

Que mediante nota N° 1.328 (agregada a fs.60 y sgtes) la Prestadora informa que no existían factibilidades de servicio sobre calle Los Parrales. Ni en estos autos, ni en el del Sr. PEDRAZA. Aclara que la obra se ejecutó a requerimiento de este Organismo y que el nombrado consintió recibir el servicio en condiciones precarias, habida cuenta de los problemas de presión que padece la zona. Agrega que la incorporación de nuevas conexiones empeorarán aún más el servicio y que en el caso puntual, la conexión de la Sra. ARGOITIA afectará a la del Sr. PEDRAZA, pues su conexión es anterior.

Que a continuación se agrega un nuevo informe técnico que realiza un análisis integral de la cuestión. Luego de referir al Acta suscrita en el año 2.018 y al compromiso asumido por CoSAySa para incorporar a esta usuaria, concluye que "....difícilmente las condiciones del servicio hayan cambiado sustancialmente desde el momento de compromiso asumido en diciembre de 2.018 a la fecha, por lo que se considera pertinente que la Prestataria debería dar idéntico tratamiento a las matrículas involucradas en Acta del 17/12/2018, entre ellas a la 149.144 de la solicitante Sra. Patricia Norma Argoitia...".

Que para arribar a esa conclusión refiere además a una serie de Pozos profundos que se han perforado para el Barrio y a otras obras de recambios de redes que también fueron ejecutadas. Detalla la información en planilla adjunta.

Que entrando en el análisis del presente, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador entiende que para arribar a buen puerto, deben considerarse algunas cuestiones previas, atento a la situación compleja y poco común que ha llegado a consideración.

Que encontramos argumentos atendibles para ambas partes. A favor de la Empresa sabemos que por la ubicación de la Matrícula y los problemas de servicio en la zona, no se le puede garantizar una prestación continua. Sin embargo, a favor del usuario sabemos que se encuentra dentro del Área Servida,

que ha suscrito el Acta Acuerdo que la incluía como futura usuaria, que ha esperado la ejecución de las obras, que las mismas ya fueron puestas en servicio y que ahora es frentista de red.

Que además existe para la Empresa la posibilidad de convenir con el usuario una modalidad de prestación diferenciada, por cuanto no puede garantizar la regularidad o continuidad del servicio.

Que en este caso específico, y atento a las particularidades referidas, coincidimos con el área técnica en que debe autorizarse la conexión domiciliaria, desde calle Los Parrales, a cargo de la Sra. ARGOITIA. A los fines de la prestación, deberá suscribirse un convenio específico que aclare las condiciones de servicio en la zona, las posibilidades de prestación y/o turnos si los hubiera, ello con la previsión de que las instalaciones internas deberán ser ejecutadas con una cisterna y tanque elevado de reserva.

Que resulta menester tener presente lo establecido por el Art. 8 inc. I) del Marco Regulatorio, el cual reza: ***"El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados..."***. Asimismo el Articulo 51 de igual cuerpo normativo, reza: ***"El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste****, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento….."*.

Que a más de ello, el Art. 8° del cuerpo normativo citado, en sus incisos a), b) y c) establece: "***a)*** *El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el periodo de la prestación, de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación y explotación de los mismos.* ***b)*** *El PRESTADOR deberá prever la demanda y oferta futura del servicio, en función del crecimiento vegetativo de la población.* ***c)*** *El PRESTADOR deberá elaborar los proyectos y ejecutará todas las obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos y de los Planes enunciados en los Artículos precedentes. Los proyectos y obras podrán ser ejecutados por sí o por terceros".*

Que por otro lado el Artículo 23 del Marco Regulatorio vigente, reza: *"Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el área servida tienen derecho a la provisión de los servicios de agua potable y/o desagües cloacales".*

Que por su parte el Artículo 26 del Marco vigente, textualmente establece: *"**Los Usuarios** actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:* ***a)*** *Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los*

niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes. ***b)*** *Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la solución oportuna y adecuada de las deficiencias.* ***c)*** *Recurrir ante el ENRESP cuando a su criterio el PRESTADOR no hubiera dado adecuada solución a las deficiencias reclamadas, conforme al inciso precedente. ……..;* ***i)*** *Denunciar ante el ENRESP cualquier irregularidad, incumplimiento u omisión por parte del PRESTADOR del servicio, cualquiera sea éste, o de sus agentes, que pudieran afectar sus derechos, perjudicar los servicios, los recursos hídricos o el medio ambiente…..”*

Que entonces, haciendo buen uso de la lógica y con una interpretación amplia de las normas señaladas, concluimos que CoSAYSa debe proceder a la conexión impetrada por la Sra. ARGOITIA sobre calle Los Parrales. Dicha conexión estará a cargo de la usuaria nombrada y deberá facturársele el servicio conforme a la normativa aplicable y en estricto cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, pudiendo suscribirse un convenio especial de prestación. En tal caso deberá intimarse a la colocación de micro medición conforme la normativa que rige la materia.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias éste Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR a CoSAySa que proceda a autorizar la conexión para la Matrícula N° 149.144 sobre calle Los Parrales N° 840 del Barrio Tres Cerritos, a cargo de la Sra. Patricia Norma ARGOITIA, y con colocación de micro-medidor. Ello a fin de garantizar el aprovisionamiento del Servicio de Agua Potable y en atención a las normas citadas y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a la Prestadora a señalar el punto de suministro sobre calle Los Parrales en un plazo de 10 (diez) días contados a partir de la notificación de la presente, a fin de que el usuario proceda a ejecutar la obra.

00987/24

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a CoSAySa que una vez cumplido con el artículo 2do, se proceda a informar a este Organismo sobre los resultados de la conexión efectiva.; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: **HACER SABER** a las partes que deberán suscribir un Convenio de Prestación Especial, que contemple las particularidades que han sido referidas para el caso, individualizando las condiciones de servicio en la zona, las posibilidades de prestación y/o turnos si los hubiera y con la previsión de que las instalaciones internas del usuario deberán contar, en lo posible, con una cisterna y tanque elevado de reserva. Ello sin perjuicio de otras especificaciones que la Prestadora entienda necesarias.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA

AIC DE PRESIDENCIA